

**SUSPENDE MEDIDAS PROVISIONALES
PROCEDIMENTALES ORDENADAS EN
PROCEDIMIENTO MP-065-2022 CONTRA PUB
RESTAURANT LUX IQUIQUE**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2272

Santiago, 21 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante resolución exenta N°2084, de fecha 28 de noviembre de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°2084/2022”) ordenó medidas provisionales a Comercial C y L Limitada, Rut. N° 76.838.707-9, titular del “Pub Restaurant Lux Iquique” (en adelante, “la fuente” o “el establecimiento”) ubicado en calle Riquelme N°296, esquina Paseo Baquedano, comuna de Iquique, región de Tarapacá, por infracciones a lo dispuesto en la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada el día 1º de diciembre de 2022, y tiene una duración de 30 días corridos, por lo que se encontraría vigente hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2° Dicha mediada ordenó, a grandes rasgos:
a) la detención de las actividades abiertas al público; b) la elaboración de un informe técnico de diagnóstico del local que informe de cambios en los equipos e infraestructura ocurridos, proponiendo mejoras a ser implementadas; y c) un informe que dé cuenta de las mejoras implementadas al local, en virtud del informe anterior.



Asimismo, la citada resolución agregó -en su punto considerativo primero- que la medida de detención podrá ser revisada al momento de ser presentado el informe señalado en el literal c) -y revisada la efectiva implementación de las recomendaciones de dicho documento-, a fin de evaluar el alza de la misma.

3° Con fecha 6 de diciembre de 2022, el titular de la fuente presentó, a través Oficina de Partes, una carta mediante la cual informó de las mejoras propuestas para el local, basándose en un Estudio de Ruido preparado por un tercero, en el que se realiza una evaluación técnica del local, proponiendo mejoras a ser implementadas.

Sumariamente, ellas consisten en a) cubrir los techos de la terraza con placas de madera y fibra de vidrio, b) sellar los vanos de la terraza con ventanales, c) instalación de ventiladores y extractores centrífugos, y d) instalar un limitador acústico homologado que impida se superen los niveles establecidos en la norma de emisión de ruido.

4° El día 7 de diciembre de 2022, esta SMA llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con el titular. En dicha instancia se manifestó la voluntad que tendría la sociedad de ajustarse a la normativa, solicitando se tenga en consideración la información expuesta.

5° Tras ello fue presentado -con fecha 12, 14 y 16 de diciembre de 2022- cartas que complementan el anterior informe, en el que se relatan las mejoras efectivamente implementadas, con miras a aislar acústicamente al establecimiento. El reporte señala que habrían sido implementadas únicamente las medidas a) y d) que fueron propuestas, excluyendo el cierre de vanos y los ventiladores. Para acreditar lo anterior, acompaña fotografías del establecimiento, en el que se da cuenta de los arreglos mencionados, así como también copia de las facturas de compra de los materiales utilizados, la cotización del contratista que realizó la instalación de las medidas y un certificado emitido por el tercero que lo instaló y configuró el limitador acústico, en atención a las características del local.

6° Respecto a las medidas b) y c) -es decir, el cierre de vanos de la terraza y los ventiladores centrífugos- el titular señaló que se habrían omitido en atención a que el edificio donde se ubica el Pub Restaurant Lux Iquique, tendría *“características como patrimonio nacional la cual debe conservar su estructura original”*, lo que haría difícil la modificación estructural que implica su implementación.

Para efectos de acreditar lo anterior, acompañó una declaración del tercero que apoyó el proyecto de mejoras, quien señala que las medidas efectivamente implementadas bastarían para dar cumplimiento a la norma de emisión de ruido. Por el otro lado, se omite cualquier documento que acredite la calidad de *“patrimonio nacional”* que ampararía sus dichos.

7° Revisados los antecedentes y tenidos a la vista los hechos del caso que constan en el expediente, resulta adecuado concluir que las medidas implementadas constituirían una mejora respecto de la situación anteriormente registrada en actividad de fiscalización realizada el día 27 de mayo de 2022, en la que se constató una superación



de 48 decibeles por sobre el límite establecido por la norma de emisión para una zona II, en horario nocturno.

8° Sin embargo, la información presentada no resulta suficiente para formarse la convicción de que el riesgo habría sido efectivamente gestionado, en consideración de que no se acompañan antecedentes que fundamenten el cambio de criterio que dio pie para omitir la mitad de las recomendaciones técnicas inicialmente presentadas; y por lo tanto, no resultan suficiente para justificar un alza irrestricta de la misma.

9° Así las cosas, para efectos de evaluar y resolver el alza de la medida provisional según el primer punto considerativo de la Res. Ex. N°2084/2022, y habiéndose acreditado por el titular la implementación parcial de las mejoras que el señalado informe técnico propuso para disminuir el riesgo que sus emisiones de ruido representaban a la salud de la población cercana al mismo, resulta necesario verificar si las mejoras son suficientes para la gestión del riesgo.

10° Para lograr lo anterior, es necesario que el establecimiento pueda funcionar en condiciones normales mientras esta SMA realiza la respectiva actividad de fiscalización y así, posteriormente, evaluar el alza de la medida provisional ordenada mediante la Res. Ex. N°2084/2022 o una posible renovación de la misma. Por lo anterior, es que vengo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **SUSPÉNDASE** la medida provisional ordenada mediante la resolución exenta N°2084, de fecha 28 de noviembre de 2022, en el literal a) del primer resuelto, en contra de Comercial C y L Limitada, titular del “Pub Restaurant Lux Iquique”, por las razones que fueron expresadas precedentemente, para efectos que esta Superintendencia del Medio Ambiente pueda verificar si las mejoras son suficientes para la gestión del riesgo.

SEGUNDO: **PREVÉNGASE** que, si se constatare una infracción a la norma, se **REINICIARÁ** la medida provisional ordenada mediante la resolución exenta N°2084, de fecha 28 de noviembre de 2022, en el literal a) del primer resuelto, desde el momento que sea notificada el acta de inspección ambiental correspondiente, volviendo a estar vigente la detención ordenada por la resolución exenta N°2084, de fecha 28 de noviembre de 2022.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que, tras la dictación del presente acto, el procedimiento administrativo MP-065-2022 se mantiene pendiente, por lo que la suspensión de la medida no constituye de manera alguna un pronunciamiento respecto del estado de cumplimiento de la misma, si no que responde a las exigencias que la normativa técnica señala para determinar el nivel de presión sonora de la fuente.

CUARTO: **PREVÉNGASE** que el requerimiento de información al que se refiere el considerando segundo de la resolución exenta N°2084, de fecha 28 de noviembre de 2022, referido a la medición de presión sonora y la debida implementación de las medidas ordenadas -a ser realizado por una ETFA según ordena en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA- se encuentra aún pendiente, y su plazo.



QUINTO: **CONSIDÉRESE** que de volver a ser constatado un incumplimiento en la medición que será realizada, este servicio podrá ordenar nuevas medidas provisionales que se correspondan a la gravedad de la conducta detectada, lo que puede incluir la suspensión de funcionamiento de la fuente o incluso su clausura.

SEXTO: **TÉNGASE PRESENTE** que en contra del presente acto proceden los recursos que, según la LOSMA y la Ley N°19.880, resulten pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS / MRM

Notifíquese por correo electrónico:

– Cesar Cereceda Estay, Representante Legal Comercial C y L., correo electrónico: cesar.cereceda@comercialcyl.cl y administracion@comercialcyl.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°27.680/2022

